

RESOLUCIÓN N° 133 / 2024.

REF: ROL 6021-25

DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUD
DE PERMISO DE EDIFICACIÓN AMPLIACIÓN
MAYOR A 100 M2.

VISTOS:

1. La Solicitud de Permiso de Edificación Ampliación Mayor a 100 M2 PAM-4689 de fecha 29 de enero de 2024, relacionada con la propiedad ubicada en Calle Las Hiedras N°840 Bosque de Montemar da la comuna de Concón, Rol de Avalúo 6021-25, propiedad de doña Katalina Honorato Trujillo
2. El ingreso DOM N°202401882 de fecha 24.04.2024, Carta suscrita por doña Katalina Honorato Trujillo de fecha 23.04.2024, solicitando el retiro del Expediente Técnico PAM-4689.
3. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 29 de enero de 2024, doña Katalina Honorato Trujillo, ingresa la Permiso de Edificación Ampliación Mayor a 100 M2 PAM-4689, para la propiedad ubicada en Calle Las Hiedras N°840 Bosque de Montemar da la comuna de Concón, Rol de Avalúo 6021-25
- II. Que, el artículo 14 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"), en su inciso tercero dispone que: *"En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"*.
- III. Que, el artículo 40 de la Ley N°19.880 en su inciso primero dispone que: *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico"*.
- IV. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"*. Agrega: *"Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia"*.
- V. Que por carta de fecha 23 de abril de 2024, suscrita por doña Katalina Honorato Trujillo, contenida en el Ingreso DOM N°202401882 de fecha 24.04.2024 se solicitó la devolución del expediente PAM-4689 de fecha 29 de enero de 2024.
- VI. Que en atención a lo anteriormente expuesto, resuelvo.

RESUELVO:

1. **TENER POR DESISTIDO**, el procedimiento administrativo correspondiente a la Solicitud de Permiso de Edificación Ampliación Mayor a 100 M2 PAM-4689 de fecha 29 de enero de 2024,

relacionada con la propiedad ubicada en Calle Las Hiedras N°840 Bosque de Montemar da la comuna de Concón, Rol de Avalúo 6021-25, propiedad de doña Katalina Honorato Trujillo

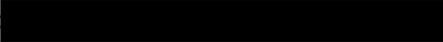
2. **DEVOLVER**, al interesado el expediente técnico PAM-4689 de fecha 29 de enero de 2024, señalado en el numeral anterior.

CONCÓN, 24 de MAYO DE 2024.



ALBERTO I. RADRIGÁN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

AIRR/LEG/leg.

- Propietaria: Katalina Honorato Trujillo 
 - Expediente Técnico PAM-4689
 - Archivo DOM
- (RES_DESISTIMIENTO PAM-4689 – 202400466 – ROL N°6021-25).